

MATERIA: DERECHO. CURSO 2DO 1ERA Y 2DO 2DA (SEDE)

PROFESORA: ELISABETH V. COIMAN.

CLASE SOBRE NORMAS Y DERECHO

1) Normas jurídicas y normas morales

Reflexionemos juntos sobre lo aprendido en la clase anterior: Dijimos que

“Derecho se entiende que es orden social justo.” (Definición que fue motivo de analisis de la clase anterior)

Además también dijimos que el derecho es el conjunto de normas que regulan la vida de los seres humanos en sociedad.

Entonces hoy, les propongo estudiar sobre esas normas aquellas que tienen como finalidad regular la vida del hombre en sociedad, pautar las conductas.

Esto nos lleva a entender que el hombre debe ajustar su conducta a esas normas jurídicas. Si la conducta del hombre no se adecua a la misma, determina que existen sanciones, las que obligan a su cumplimiento de manera coactiva.

La coerción es una característica de la norma jurídica.

Entonces responde: a) ¿Qué significa la palabra coerción?

b) ¿Por qué es una característica de la norma jurídica?

.....
.....
.....

De acuerdo a lo que hemos expresado esta sería la diferencia con las normas morales, que también regulan la conducta humana, su finalidad también es el bien común pero su incumplimiento no genera una sanción pero si, el reproche de la sociedad.

Un ejemplo:

- El deber de los padres de amar a sus hijos. **Es una norma moral.**
- La obligación de dar alimentos de los padres a sus hijos **surge de una norma jurídica.**

2) Entonces te propongo identificar normas morales (N.M.) y normas jurídicas (N.J) en cada enunciado.

- a) Realizar actos bondadosos y no sacar provechos especiales por eso luego.
- b) Toda persona tiene derecho a elegir y ser elegido para un cargo de gobierno.
- c) No mentir a otras personas.
- d) Toda persona tiene derecho a la identidad
- e) Todo conductor debe respetar las reglas de transito
- f) Ser leal a quienes han sido bondadosos con uno.
- g) Ser tolerante en cuanto a las diferencias de pensamiento con los demás.

DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO.

- 3) **Realiza una lectura comprensiva del texto de la página 19 y 20 del libro.**
- 4) **Luego completa las siguientes oraciones.**

El derecho natural es.....
.....

Sus características son:

- **Es innato**
- **Es inherente al hombre por su naturaleza humana.**

5) **Busca en el diccionario las siguientes palabras:**

Innato: -----

Inherente: -----

Por lo tanto podemos concluir que:

El derecho positivo es-----

La características son :

- **No puede contrariar al derecho natural**
- **Es el derecho que aplican los tribunales,**
- **Es de cumplimiento obligatorio .**

Los principios del derecho natural fueron reconocidos como derecho positivo en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Investiga y menciona:

- a) **Tres Tratados sobre derechos humanos.**
- b) **Tres derechos humanos que conozcas.**
- c) **Elige uno de los derechos humanos elegidos y luego explica brevemente.**

Normas jurídicas y normas morales

Anteriormente, al referirnos a las normas jurídicas, adelantamos que estas eran distintas de otras normas, es decir, las morales.

Estas, al igual que las jurídicas, si bien señalan la conducta a la que el hombre debe ajustarse, se diferencian de ellas porque no le imponen el cumplimiento obligatorio de la norma sino que lo dejan librado a su conciencia.

Como expresamos, las normas jurídicas regulan las conductas de los hombres en la sociedad, y su incumplimiento trae aparejada la aplicación de una sanción que el propio Derecho prevé.

³ **Coerción:** aptitud (que tienen los poderes jurisdiccionales) de disponer de la fuerza para hacer cumplir la ley; forma parte de la función jurisdiccional del Estado.

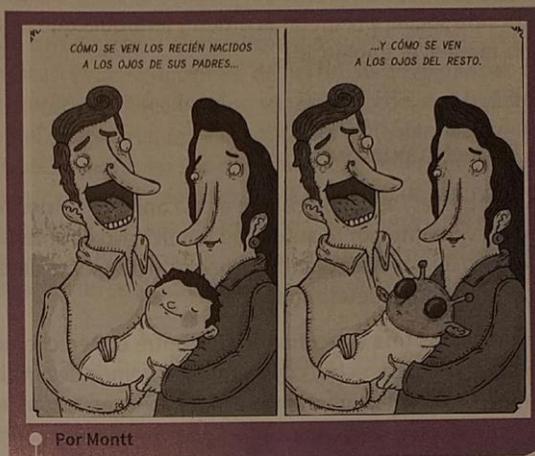
En cambio, si por algún motivo, una persona no acata una norma moral, quien no la cumpla no recibirá otra sanción que el rechazo o la censura social y el reproche de su conciencia.

Las normas jurídicas y las morales poseen puntos en común: ambas regulan conductas humanas, tienen como sujeto el ser humano y su finalidad es el bien común, pero se diferencian por el carácter coactivo de las normas jurídicas que no tienen las normas morales.

Así, por ejemplo, no existe duda del deber de los padres de amar a sus hijos, este sentimiento es el fundamento de las relaciones paterno-filiales (relaciones entre padres e hijos), pero el cumplimiento de este deber queda librado a la conciencia de cada individuo, y su incumplimiento no recibirá otra sanción más que el reproche social.

En cambio, la obligación de dar alimentos a los hijos menores de edad surge de una norma jurídica, de modo que su incumplimiento acarrea la aplicación de una sanción al incumplidor. La fuerza coercitiva de las normas jurídicas, que permite la aplicación de sanciones en forma coactiva por el Estado, no la tienen las normas morales.

Estos conceptos nos permiten diferenciar el Derecho natural del Derecho positivo.



Derecho natural y Derecho positivo

a) Derecho natural

El Derecho natural: "Es el conjunto de principios jurídicos fundamentales. El hombre lo reconoce mediante la razón, no lo crea. Está presente en la conciencia humana...".⁴

Los romanos definían el Derecho natural como "un conjunto de reglas fundadas en la naturaleza humana y reveladas al hombre por la razón".

Es innato, inherente al hombre por su naturaleza humana. Es universal y perenne. Es un orden jurídico válido en todas las épocas y para todos los pueblos, cualquiera sea su grado de desarrollo. Es superior a las estructuras políticas y económicas imperantes y a las determinaciones de los hombres.

Este concepto nos lleva a pensar que el Derecho natural es un derecho común a toda la humanidad.

Llambías agrega que el Derecho natural "es un ordenamiento que, conforme a la naturaleza humana, tiende a la instauración de la justicia en la sociedad".



⁴ De Vedia, Agustín, *Derechos Constitucional y Administrativo*, pág. 11.

Así sabemos, que:

- *Hay que cumplir con lo pactado.* Es un principio vigente en todos los tiempos y en todo el mundo que quienes formulan un pacto o un acuerdo deben cumplirlo.
- *Hay que reparar los daños causados a otro.* Es sabido que si una persona le causa un daño a otra debe reparar el perjuicio que su accionar le ha producido. Este principio acompaña al hombre desde los tiempos más remotos, cualquiera sea el estadio de la civilización. La omisión de cumplir con la reparación del daño causado coloca a su autor en infracción con este principio.
- *Hay que respetar la jerarquía.* Observar los grados, el orden que aparece en la organización de la vida social, y respetar el orden y jerarquía que establecen las leyes en el Estado, la sociedad, la familia, el trabajo, etc.

b) Derecho positivo

En cambio, el Derecho positivo es el conjunto de normas o leyes en sentido amplio sancionadas coercitivamente por la autoridad pública. No es anterior al hombre, no es inmutable. Se trata del conjunto de normas concretas que en un momento determinado rigen la conducta de las personas en una sociedad determinada.

Encontramos una estrecha relación entre el Derecho natural y el Derecho positivo ya que ambos constituyen el Derecho, cuyo concepto hemos desarrollado. Si reconocemos al primero como un conjunto de reglas inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, veremos que ninguna norma del Derecho positivo podrá contrariar al Derecho natural ya que si lo hiciera sería una norma injusta. Por otro lado, el Derecho natural es una fuente generadora de directrices, una guía orientadora para el Derecho positivo.

El Derecho positivo que aplican los **tribunales** (que es la forma en que el Estado cumple con su función jurisdiccional) es obligatorio en cuanto se adecue a las normas del Derecho natural.

Los principios del Derecho natural fueron reconocidos como Derecho positivo en los tratados internacionales sobre **derechos humanos**, que consagran la protección y defensa de derechos tales como la vida, la libertad, la integridad personal, la no discriminación, la dignidad, la libertad de expresión, la libertad de conciencia, la identidad, la protección de la familia, la tutela a los débiles, entre otros.

Algunos de ellos han sido incorporados en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, reformada en 1994. Entre ellos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969; en la Convención Europea de Derechos Humanos conocida como Estatuto de Roma, 1950 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

Objeto del Derecho

Al principio mencionamos que definir el Derecho no era una tarea fácil.

Las definiciones aportadas, lejos de agotar el tema, tienen como finalidad compartir con ustedes la idea de que cada acto de nuestra vida desencadena un sinnúmero de relaciones interpersonales que no son ajenas al mundo del Derecho. El Derecho, como conjunto de normas que tiene por objetivo un orden para promover la convivencia pacífica y la vida digna de los seres humanos a los que va dirigido, está presente para indicarnos cuándo comienza la existencia de las personas y cuándo

termina. Se manifiesta hasta en las actividades más simples de nuestra vida cotidiana, como puede ser viajar en colectivo, ir al supermercado, comprar cigarrillos en un kiosco, respetar el lugar por donde debemos circular con nuestro vehículo, alquilar una película o establecer a qué edad debe comenzar la instrucción. Incluso, cuando se pautan los requisitos para el ingreso a un club, las reglas de una determinada práctica deportiva, la prohibición de conducir alcoholizados o cuando se fija la edad mínima para presenciar un espectáculo. También, al momento de adquirir nuestra casa o de venderla, al firmar un contrato, al solicitar un crédito para comprar un nuevo auto, al finalizar nuestra carrera, al contraer matrimonio. Nos ordena pagar los impuestos, cuidar de nuestros hijos y de nuestros mayores, no contaminar el medio ambiente y proteger a las especies en extinción.

Como vemos, el hombre, en su relación con otros, genera continuas situaciones que, necesariamente, deben estar regidas por normas jurídicas. Estas situaciones, de hecho, serán reguladas por el Derecho, por eso decimos que “el hecho precede al derecho”. A su vez, el Derecho, con su fuerza normativa y sancionatoria, impide el caos y el desorden que se produciría si estuvieran ausentes las normas que encauzan las conductas de los hombres en sus relaciones con otros dentro de la sociedad. El Derecho y su espectro normativo les da a los miembros de la sociedad la seguridad de que encontrarán respetados sus derechos y establecidas sus obligaciones. El *bienestar del hombre en la sociedad* como objetivo del Derecho se logra en un marco de libertad que le permite el ejercicio de todas sus facultades sabiendo que esa libertad no es absoluta ya que cada derecho reconoce su limitación frente al derecho del otro.

Ejercitar un derecho en forma absoluta implica un perjuicio al derecho o interés de nuestros semejantes.

Este principio fue recogido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida como Pacto de San José de Costa Rica) que, en su artículo 32, dentro del capítulo V, establece los deberes de las personas y la correlación entre deberes y derechos, diciendo:

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática.

Actualmente este principio fue receptado en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación cuando establece en su artículo 10: “...la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos...”

Al respecto debemos mencionar que el 1° de agosto de 2015 entró en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N° 26.994. Esto se ha convertido en uno de los acontecimientos más relevantes del Derecho argentino de los últimos años, por las importantes reformas que incorpora.